De La Oficina Regiona

REGIONAL PUNC GORIFRNO

2 6 MAR 2825

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ha de Abastecimientos y S.A "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Puno. 26 de Marzo del 2025

MEMORANDO N° 000177-2025-GRP/ORA

PARA

RONAL CANAZA CAÑAZACA

JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

AUXILIARES

ASUNTO

PROSIGA CON IMPLEMENTACION DE PERDIDA

BUENA PRO.

REF.

INFORME N°001118-2025-GRP/OASA

INFORME N° 193-2025-GR-PUNO/ORA-OASA-C-MDSAM

FECHA ELAB.

Puno, 26 de Marzo de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia a),b) El Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, refiere que, el postor adjudicatario CONSORCIO INTERACTIVO PUNO no perfecciono el contrato debido a que el postor ganador NO CUMPLIO A CABALIDAD EL REQUISITO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, establecidos conforme al RLCE, y de conformidad al numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento.

En el texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado Artículo 141. a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio. según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) cuando no se perfeccione el contrato, por causas imputables al postor, este pierde automáticamente la buena pro (...)".

Estando a las facultades conferidas remito expediente respecto a perdida de la buena pro de la Licitación Pública-LP-SM-61-2024-CS/GR PUNO-1. A efectos de proseguir y realizar las acciones correspondientes.

Atentamente,

PASEA: OEC - JHON PARA: Su evaluación y tramite correspondients

1610 CENTINUADA

OFICINA ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXI 14

Documento Firmado Digitalmente **RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR**

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN





OFICINA REGIONAL DE ADMINISTR

Firmado digitalmente por CANAZA CAÑAZACA Ronal FAU 20406325815 Jefe De La Oficina De Soy el autor del documento 24.03.2025 15:57:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Igualdad de oportunidad de la Igualdad de la Igualdad de oportunidad de la Igualdad de la Iguald "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruan

Puno, 24 de Marzo del 2025

REF.

INFORME N° 001118-2025-GRP/OASA

PARA **RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR**

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO INFORME DE IMPLEMENTACION DE PERDIDA DE LA

BUENA PRO.

a) MEMORANDO N°000355-2025-GRP/GGR

b) INFORME N°041-2025-GR PUNO/ORA-OASA/OEC-EGMA c) INFORME N°193-2025-GRPUNO/ORA-OASA-C-MDSAM

FECHA FLAB. Puno, 24 de Marzo de 2025

Previo cordial saludo, a través del presente; tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

١. ANTECEDENTES:

Qué, en fecha 06 de febrero del 2025, se adjudicó la buena pro a favor CONSORCIO INTERACTIVO PUNO., en el procedimiento de selección ADQUISICION DE PANTALLA INTERACTIVA, PROYECTOR MULTIMEDIA Y ECRAN MANUAL RETRACTIL INCLUYE INSTALACION SEGUN **ESPECIFICACIONES TECNICAS** PARA LA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCIÓN. MINERÍA, AUTOMOTRIZ. CONTABILIDAD. COMPUTACIÓN. SECRETARIADO. ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO Y PRÓTESIS DENTAL DEL IST MANUEL NÚÑEZ BUTRON, JULIACA, SAN ROMÁN - PUNO, Dándose por consentida la buena pro en fecha 21 de febrero del 2025, con el monto adjudicado de S/638,000.00.

Con el documento de la referencia b), de fecha 21 de febrero de 2025 el Órgano Encargado de las Contrataciones comunica consentimiento de la Buena pro, referente al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°61-2024-CS/GR PUNO-1.

Se tiene el documento en referencia a), de fecha 18 de marzo de 2025, documento mediante el cual el Gerente General Regional manifiesta lo siguiente:

De la revisión al expediente de contratación, se observa que en la página 17 de las bases integradas de la LP-SM-61-2024-CS/GR PUNO-1, se estableció los requisitos para perfeccionar el contrato según las bases estándar aprobadas por el OSCE, los mismos que debió presentar el postor adjudicado para perfeccionar el contrato, al respecto, con referencia al requisito establecido en el literal "a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato", el postor presentó CARTA FIANZA N° DE-0064-A-2025-CACSL emitido por la COOPAC Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo, por el importe de S/ 63,800.00, afianzando a los integrantes del CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, sin embargo, según información del Portal' de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP -"SBS", las COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para procesos de contratación con el Estado, son aquellas que tienen asignado el Nivel Modular N° 2 o 3 y tienen autorización expresa para realizar como mínimo operaciones de Nivel N° 2, siempre que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento? de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado - "RLCE", por lo tanto, se advierte que la carta fianza de la COOPAC en mención, no se condice con las



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

formalidades establecidas por la SBS, el artículo 148 del RLCE y Directiva Regional N° 022022-GR PUNO.

II. ANALISIS:

Mediante el documento de la referencia c), el Encargado de Contratos informa que el postor CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, no suscribió el contrato por haber incumplido uno de los requisitos para perfeccionar el contrato, (garantía de fiel cumplimiento de contrato) respecto al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA-LP-SM-61-2024-CS/GR PUNO, cuyo objeto es la ADQUISICION DE PANTALLA INTERACTIVA, PROYECTOR MULTIMEDIA Y ECRAN MANUAL RETRACTIL INCLUYE INSTALACION SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCIÓN, AUTOMOTRIZ, MINERÍA, CONTABILIDAD, COMPUTACIÓN, SECRETARIADO, ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO Y PRÓTESIS DENTAL DEL IST MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, JULIACA, SAN ROMAN – PUNO. Por lo tanto, se proceda de acuerdo con el numeral 141.3 del artículo 141. Del RLCE. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, ESTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.

Al respecto, es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar. Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

En ese sentido, el numeral 136.2 del artículo antes citado prevé que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones: (i) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa, o (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada. De esta manera, la negativa a hacerlo basada en otros motivos (no previstos por la normativa), generaba responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, de corresponder.

Precisando lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 141 del Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos.

En esa medida, de acuerdo con lo dispuesto en el referido dispositivo, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, asimismo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 136 del Reglamento. el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles; en ese contexto, vencido el plazo otorgado sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, a partir de lo cual deja de estar obligado a la suscripción del contrato o a la recepción de la orden de compra o de servicios, según corresponda.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asimismo, en su numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la perdida de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar (...)".

Al respecto en la Opinión N° 018-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el numeral 2.3. haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184- 2008-EF, aplicable a la legislación actual, señala que "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable (la negrilla y subrayado es nuestro). En esa línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el documento denominado Preguntas Frecuentes sobre la Normativa de Contrataciones del Estado, en el numeral 3.6 ante la interrogante ¿Qué sucede si el postor ganador de la buena pro no se presenta a suscribir el contrato dentro del plazo? señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones, numeral 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad.

Ahora bien, el perjuicio que se origina como consecuencia de la no suscripción del contrato por parte del contratista es el incumplimiento de nuestras metas y objetivos institucionales dentro de los plazos establecidos en el Plan Anual de Contrataciones del Estado, Plan Operativo Institucional y otros, lo que ocasionan un retraso en la ejecución presupuestal del presente año.

III. **CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, opina:

- Por las consideraciones antes mencionadas el postor adjudicatario con la buena pro CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, no cumplió a cabalidad el requisito para perfeccionar el contrato el literal a) garantía de fiel cumplimiento del contrato, no cumplió tal extremo es decir la garantía de fiel cumplimiento, pese haber presentado dicha carta fianza sin embrago ello no cumple el extremo artículo 148. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad al numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento en el que establece "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1., y en observancia al documento en referencia a).
- 2. Asimismo, se RECOMIENDA remitir los actuados al Tribunal a fin de que inicie procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario al haber incurrido en las infracciones tipificadas en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, se concluye en solicitar declarar la perdida de la buena pro del procedimiento de selección denominado LICITACION PUBLICA-LP-SM-61-2024-CS/GR PUNO-1, en concordancia con el numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Documento Firmado Digitalmente

RONAL CANAZA CAÑAZACA

JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

RCC/mmc



Oficinal Regional de Administración

OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

INFORME Nro. 193 -2025-GR-PUNO/ORA-OASA-C-MDSAM.

PARA

: CPC. RONAL CANAZA CAÑAZACA

Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

ASUNTO

COMUNICO PERDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA

a) PROVEIDO 0072887-2025-GRP/GGR.

b) LICITACIÓN PÚBLICA-LP-SM-61-2024-CS/GR PUNO-1.

FECHA

Puno, 20 de marzo del año 2025

Mediante del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informante lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Qué, en fecha 06 de febrero del 2025, se adjudicó la buena pro a favor CONSORCIO INTERACTIVO PUNO., en el procedimiento de selección ADQUISICION DE PANTALLA INTERACTIVA, PROYECTOR MULTIMEDIA Y ECRAN MANUAL RETRACTIL INCLUYE INSTALACION SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCIÓN, AUTOMOTRIZ, MINERÍA, CONTABILIDAD, COMPUTACIÓN, SECRETARIADO, ENFERMERÍA. LABORATORIO CLÍNICO Y PRÓTESIS DENTAL DEL IST MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN. JULIACA, SAN ROMÁN - PUNO, Dándose por consentida la buena pro en fecha 21 de febrero del 2025, con el monto adjudicado de S/ 638,000.00.

ANALISIS:

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, en el numeral 141. Literal 3. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...).

En ese sentido, el postor ganador de la buena pro CONSORCIO INTERACTIVO PUNO., debió suscribir en fecha 14 de marzo del 2025, pese estar válidamente notificado para la suscripción, consecuentemente el área de contratos remitió el expediente para la suscripción de contrato más los tres ejemplares para su suscripción en Gerencia General del Gobierno Regional de Puno, conforme los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Cabe señalar que se tiene el MEMORANDO Nº 000355-2025-GRP/GGR, que advierte que COOPAC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO, según información del portal de la superintendencia de Banca y Seguros y AFP –SBS, las COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para procesos de contratación con el estado son aquellas que tienen asignados el nivel modular Nº 2 o 3 y tiene autorización expresa para realizar como mínimo operaciones de nivel №2, siempre que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. (...).

En efecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado es clara y precisa, por lo tanto lo citado por Gerencia General del Gobierno Regional de Puno. y analizando la normativa el suscrito coincide con tal observación, por lo que el adjudicatario no cumplió a cabalidad el requisito para perfeccionar el contrato el literal a) garantía de fiel cumplimiento del contrato, no cumplió tal extremo es decir la garantía de fiel cumplimiento, pese haber presentado dicha carta fianza sin embrago ello no cumple el extremo artículo 148. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RVICIOS AUXILIA

REDIDA BUTWA

Oficinal Regional de Administración

OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

De acuerdo al párrafo anterior, el Art. 141 en el numeral 141.3. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)".

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, es necesario informar que el postor CONSORCIO INTERACTIVO PUNO, NO SUSCRIBIÓ EL CONTRATO POR HABER INCUMPLIDO UNO DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, (garantía de fiel cumplimiento de contrato) respecto al procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA-LP-SM-61-2024-CS/GR PUNO-1. cuyo objeto es la ADQUISICION DE PANTALLA INTERACTIVA, PROYECTOR MULTIMEDIA Y ECRAN MANUAL RETRACTIL INCLUYE INSTALACION SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCIÓN, AUTOMOTRIZ, MINERÍA, CONTABILIDAD, COMPUTACIÓN, SECRETARIADO, ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO Y PRÓTESIS DENTAL DEL IST MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO,.

Por lo tanto, se proceda de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141. Del RLCE. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, <u>ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.</u>

Precisado lo anterior, se recomienda realizar las acciones que correspondan en acuerdo al artículo 50 del TUO "por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato" por parte del adjudicatario y se comunique al TCE en mérito al artículo 259 RLCE.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Abg. Miler Del Solar Achata Murguia ENCARGADO EN CONTRATOS CAP: 7687